

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:20 NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23, Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/08/2024 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/09/2024, INTERPUESTO POR LOS C.C. ROXANA NATALIE ROBLES ARADILLAS Y MANUEL AGUILAR ACUÑA EN CONTRA DE: “... el acta que emana derivado del trámite de la sesión de la Comisión Permanente de fecha lunes 8 de los corrientes, donde fue sometido a votación y aprobado por mayoría de los asistentes dictamen mediante el cual se instruye la baja de la suscrita como miembro del cuerpo colegiado...” (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S. L. P., a 12 doce de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.¹

Acuerdo Plenario en el que: se declara el cumplimiento de la resolución de fecha 22 de enero de 2024, ya que la Comisión de Justicia del **PAN** en acatamiento a lo ordenado en la resolución en cita, conoció, sustanció y resolvió lo conducente respecto a las demandas interpuestas por los promoventes que le fueron reencauzadas; de igual manera que informó de tal actuación a este Tribunal.

G L O S A R I O.

- **Actores o promoventes.** Roxana Natalie Robles Aradillas y y Manuel Aguilar Acuña.
- **Comisión Responsable.** Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional.
- **Comité Directivo.** Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
- **Comisión de Justicia del PAN.** Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción
- **Ley de Justicia.** Ley de Justicia Electoral vigente para el Estado de San Luis Potosí.
- **Ley de Partidos.** Ley General de Partidos Políticos.
- **PAN.** Partido Acción Nacional.

❖ **Nota:** Todos los hechos narrados corresponden al año 2024 dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso que indique lo contrario.

I. Sentencia definitiva. El 22 de enero, este órgano jurisdiccional emitió resolución, estableciendo lo siguiente:
“V. EFECTOS.

1. Se acumula el expediente TESLP-JDC-09/2024, al TESLP- JDC-08/2024, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, para lo cual deberá de agregarse copia certificada del presente acuerdo al expediente acumulado y hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

2. Se remiten a la Comisión de Justicia del PAN con la finalidad de que conozca y sustancie estos medios de impugnación, ello dentro del plazo de 15 días naturales para que resuelva lo conducente, debiendo informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la presente resolución dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra, en el entendido que el plazo referido, comenzará a computarse a partir del minuto siguiente en que se lleve a cabo la recepción del oficio de notificación.

Lo anterior con el apercibimiento a la Comisión de Justicia del PAN que, en caso de omisión,

¹ En lo subsecuente, las fechas a que se haga referencia en el presente Acuerdo Plenario corresponden a la anualidad de 2024 dos mil veinticuatro, salvo que se exprese lo contrario.

será acreedora a alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.”

II. Certificación de plazo de cumplimiento. El 12 de febrero se certificó que habían transcurrido los plazos impuestos en la resolución emitida sin que a esa fecha la Comisión de Justicia del PAN, vinculada en términos de la resolución de reencauzamiento de fecha 22 de enero, hubiere remitido información alguna respecto al cumplimiento dado al reencauzamiento referido.

III. Requerimiento de constancias de cumplimiento. Mediante acuerdo del día siguiente, se requirió a la referida Comisión, para que informara a este Tribunal de manera precisa, concreta y directa los actos realizados para cumplir con lo sentenciado, así como para que acompañara la evidencia que los respalde.

IV. Remisión de constancias de cumplimiento. El 23 de febrero, se tuvo a la secretaria técnica de la Comisión de Justicia del PAN, por remitiendo escrito en el que realiza manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia dictada el 22 veintidós de enero, así como anexando a efecto de justificar sus pretensiones la siguiente documentación:

Copia certificada por el órgano remitente de la resolución emitida en el expediente CJ/REC/002/2024 y CJ/REC/00R/2024 ACUMULADOS, dictada el 19 diecinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, relativos a los medios de impugnación promovidos por Roxana Natalie Robles Aradillas y Manuel Aguilar Acuña.

Documentos que se mandaron agregar a los autos y con lo que se ordenó dar vista y correr traslado a la parte actora, esto para el efecto de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, sin que, dentro del plazo concedido, hubiesen realizado manifestación alguna.

V. Competencia. Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano en el que se actúa se encuentra o no cumplida, atento al contenido de los artículos 17 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 32, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 39 de la Ley de Justicia Electoral.

VI. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de sentencia. La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

a) Consideraciones a cumplimentar En el asunto que nos ocupa, como se viene señalando, la sentencia de fondo dispuso vincular a la Comisión de Justicia del PAN para que realice lo siguiente:

1. Que conozca y sustancie las demandas que dan origen al expediente TESLP-JDC-09/2024 y su acumulado TESLP- JDC-08/2024, que le fueron reencauzados, contando con el plazo de 15 días naturales para que resolver lo conducente.
2. Debiendo informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a lo ordenado dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

b) Postura de la autoridad responsable. En cumplimiento a lo ordenado, la Comisión de Justicia del PAN compareció a manifestar que en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal llevó a cabo las siguientes actuaciones:

- i) Que el 19 de febrero, en los autos de los expedientes **CJ/REC/002/2024** y **CJ/REC/002/2024** acumulados resolvió los medios de impugnación interpuestos por los aquí promoventes Roxana Natalie Robles Aradillas y Manuel Aguilar Acuña.
- ii) Que remite copia certificada de la resolución en comento; y
- iii) Que la misma puede ser consultada de manera electrónica en la página electrónica de dicho órgano jurisdiccional intrapartidario en el enlace que transcribe.

c) Decisión respecto al tema. Como ya se expuso, la sentencia a cumplimentar estableció como efecto concreto que: la Comisión de Justicia del PAN conozca, sustancie y resuelva lo conducente respecto a las demandas interpuestas por lo promoventes que le fueron reencauzadas; así como la emisión de un informe de tal actuación a este Tribunal.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, la Comisión de Justicia del **PAN** manifiesta que el 19 de febrero, en los autos de los expedientes **CJ/REC/002/2024** y **CJ/REC/002/2024** acumulados emitió resolución respecto a los medios de impugnación interpuestos por los aquí promoventes Roxana Natalie Robles Aradillas y Manuel Aguilar Acuña.

Anexando, a efecto de justificar sus manifestaciones, copia certificada por parte de la secretaria técnica de la referida comisión, de la resolución emitida por ese órgano de justicia intrapartidaria el 19 de febrero.²

Probanza la anterior que, de conformidad con lo estipulado por los artículos 19, fracción I, d) y 21, párrafo segundo de la Ley de Justicia ameritan valor probatorio pleno y acreditan que efectivamente la Comisión de Justicia del **PAN** conoció, sustanció y resolvió lo conducente respecto a las demandas interpuestas por lo promoventes que le fueron reencauzadas; de igual manera que informó de tal actuación a este Tribunal.

Ahora bien, en estima de esta Tribunal Electoral, **se debe tener por cumplida la sentencia de fecha el 22 de enero**, en cuanto a la disposición que determinó respecto a las demandas interpuestas por lo promoventes que fueran objeto de estudio y resolución en la vía intrapartidaria, ello en atención a lo siguiente:

De la documentación antes relatada, se advierte que la Comisión de Justicia del **PAN** conoció, sustanció y resolvió lo conducente respecto a las demandas interpuestas por lo promoventes que le fueron reencauzadas; de igual manera que informó de tal actuación a este Tribunal.

VII. Efecto del acuerdo. En ese orden de cosas, a consideración de quien resuelve, la resolución de 22 de enero se encuentra **plenamente cumplida**, dado que la Comisión de Justicia del **PAN** actuó en acatamiento a lo ordenado en la resolución en cita.

VIII. Notificación. Notifíquese de manera personal a la parte actora y mediante oficio a la Comisión de Justicia del **PAN**.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara el cumplimiento de la sentencia de fecha 22 de enero del 2024.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE. -

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Maestra Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto y Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estrado de San Luis Potosí; que actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. **Doy fe. (rubricas)**"

----- **RÚBRICA** -----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

² Localizable en las hojas foliadas con los números del 104 a la 118 de este expediente.